



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref: 08758-31-04-001-2008-00211-00

No. C.U.E.: **11522**

CONDENADO: JOSE CARLOS FONTALVO SARMIENTO

DELITO: TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cuatro (4) de Marzo de dos mil veinte  
(2020)**

**SIGCMA**

**I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA elevada por el sentenciado JOSE CARLOS FONTALVO SARMIENTO, a su favor en el proceso de la referencia.

**II. ANTECEDENTES PROCESALES**

El señor **JOSE CARLOS FONTALVO SARMIENTO**, fue condenado por el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE SOLEDAD**, mediante sentencia de fecha 29 de febrero de 2012, a la pena principal de **50 meses de prisión y multa de 4 salarios mlmv**, al hallarlo responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Como pena accesoria se le asigna la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término igual al de la pena principal y se le negó al condenado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y en su lugar se concede la **prisión domiciliaria** como sustitutiva de la prisión intramural, mediante caución por valor de \$50.000,00 debiendo suscribir el acta de compromiso conforme al artículo 38 del código penal.

Este Juzgado en fecha 23 de julio de 2012, avocó el conocimiento del presente proceso y negó la libertad condicional al sentenciado de marras, en atención a que se encontraba privado de la libertad de forma intramural el EPMSC de Cartagena, por cuenta del proceso de radicado 2009-00502; por lo que en el mismo auto se ordenó remitir el presente proceso al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto) de la ciudad de Cartagena.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Cartagena, el día 4 de septiembre de 2014, materializó el sustituto otorgado en sentencia condenatoria previo pago de caución prendaria y suscripción de acta de compromiso.

De otra parte el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena Bolívar, en auto fechado 23 de octubre de 2014, remitió el presente proceso por razones de competencia a los Juzgado de Ejecución de Penas de esta Ciudad, en atención a que el señor **JOSÉ CARLOS FONTALVO SARMIENTO**, se encontraba privado de su libertad en prisión domiciliaria en la Carrera No. 18C No. 61 – 29 del Barrio Las Moras de Soledad, que pertenece a este distrito judicial.

Mediante auto de fecha 23 de abril del año 2015, este Despacho reasumió el conocimiento del presente proceso.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

##### - PRIVACIÓN EFECTIVA DE LA LIBERTAD DEL SENTENCIADO.

Encontramos que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Cartagena, el día 4 de septiembre de 2014, materializó el sustituto otorgado en sentencia condenatoria al señor JOSÉ CARLOS FONTALVO SARMIENTO, previo pago de caución prendaria y suscripción de acta de compromiso, por lo tanto se tiene que hasta la fecha de este proveído ya ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en este proceso, **50 MESES**.

##### DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Como se anotó en el acápite de antecedentes de este proveído, el señor JOSÉ CARLOS FONTALVO, fue condenado por el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE SOLEDAD**, mediante sentencia de fecha 29 de febrero de 2012, a la pena principal de **50 meses de prisión y multa de 4 salarios** m/mv, al hallarlo responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Concediéndole la **prisión domiciliaria** como sustitutiva de la prisión intramural, previo pago de caución, debiendo suscribir el acta de compromiso conforme al artículo 38 del código penal.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que a la fecha el sentenciado con el tiempo de privación efectiva de su libertad en prisión domiciliaria, ha cumplido **50 MESES**, ello quiere decir, que ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en este proceso, por manera que, la pena de prisión impuesta se ha **extinguido** por cumplimiento de la misma, lo que se declarará al momento de resolver y se ordenará su libertad inmediata e incondicional, por el presente proceso, **con la advertencia que la libertad que se le otorga a este señor, es con ocasión a los hechos del presente proceso, de tal suerte que si es solicitado o requerido por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de ella para los fines pertinentes.**

Así mismo se declara la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, que le fue impuesta al sentenciado, y que es por el mismo término de la pena principal.

Comuníquese esta decisión, a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar extinguida la pena privativa de la libertad de **50 MESES** de prisión, impuesta a JOSÉ **CARLOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.000.850 quien fue condenado por el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE SOLEDAD**, en sentencia de fecha 29 de febrero de 2012.

**SEGUNDO:** Ordenar la libertad inmediata e incondicional del señor **JOSÉ CARLOS FONTALVO SARMIENTO**, por pena cumplida, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, con la advertencia que la libertad que se le otorga a este señor, es con ocasión a los hechos del presente proceso, de tal suerte que si es solicitado o requerido por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de ella para los fines pertinentes.

**TERCERO:** declarar la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, que le fue impuesta al sentenciado, y que es por el mismo término de la pena principal.

**CUARTO:** Comuníquese esta decisión, a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia.

**QUINTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DUVIT OSPINO ALVARADO**  
**JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS**



Cumplido con Boleta de Libertad No.  
Cumplido con Oficio No.